

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA  
GARANTIA REAL  
DEMANDANTE : EDILSON ROJAS ORTIZ Y CENELIA ROJAS ORTIZ  
DEMANDADOS : PORFIRIO RIVAS  
RADICACION : 2021-00315-00

En atención a la solicitud de la parte actora, concerniente a librar despacho comisorio para diligencia de secuestro de los bienes inmuebles aquí perseguidos, observa el Despacho que, el certificado de tradición correspondiente al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-23919, es el mismo certificado que se aportó en una primera oportunidad y que data del 14 de junio de 2022, el cual sigue con el yerro señalado en providencia de fecha 15 de julio de 2022 y notificado por estados del día 18 de julio de la misma anualidad, en cuanto a quien emite la orden de embargo, razón por la cual, el Juzgado, RESUELVE:

- 1.- Requerir a la parte actora, para que se sirva aportar el certificado de tradición actualizado del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-23919, con la respectiva corrección indicada.
- 2.- Adjuntar a los autos para que obre y conste el informe allegado por la parte actora, visible a (archivo 41) del expediente virtual, por medio del cual presenta una relación de abonos realizados a la obligación que aquí se ejecuta, para ser tenidos cuenta en el momento procesal oportuno.
- 3.- Frente a la solicitud de emplazamiento, estese el petente a lo dispuesto en auto de fecha 6 de septiembre de 2022 y notificados por estados del día 7 de septiembre de la misma anualidad. Igualmente, se previene a la parte demandante para que esclarezca en el menor tiempo posible la situación del deudor hipotecario si ha fallecido o no, con el fin de tomar las medidas pertinentes y evitar futuras nulidades, bien sea para interrumpir el proceso en los términos del numeral 1º del artículo 159 del C.G.P., o definir si es necesario que el mandamiento ejecutivo proferido en esta actuación se notifique a los herederos del deudor para los efectos del artículo 1008 del C.C., teniendo en cuenta la fecha del deceso del deudor si ello ha ocurrido .

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. Sossa Restrepo', written in a cursive style.

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

6

Juzgado 1 Civil del Circuito  
Secretaria

Cali, **03 DE NOVIEMBRE DEL 2022**

Notificado por anotación en el estado No.**193**  
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández  
Secretario